

Capitán de Corbeta (RNA) don Pablo Borque Ruiz. Segunda clase, roja.
 Capitán de Maquinas (RNA) don Andrés Santalla Rodríguez. Primera clase, roja.
 Sargento Contramaestre don José Vilar González. Idem.
 Sargento primero Mecánico don Salvador San Jorge de los Santos. Idem.
 Cabo primero Maniobra Antonio Moreira Montero. De plaza, roja.
 Cabo primero Maniobra Antonio Valeiro García. Idem.
 Cabo primero Electricista Marcelino Muñio Rodríguez. Idem.
 Cabo primero Mecánico Manuel Dopico Calvo. Idem.
 Cabo segundo Electricista Juan M. Fernández González. Idem.
 Marinero Manuel García Magariños. Idem.
 Marinero José R. Taracido Castro. Idem.
 Marinero Luis Salaverria Beasins. Idem.
 Marinero Manuel Varela Barcala. Idem.
 Marinero Joaquín J. Ramil López. Idem.
 Teniente de Alcalde de Vigo, don Carlos Espinosa Feijoo. De primera, roja.
 Jefe Servicio Seguridad de «Petroliber», don Alfredo Marco Rodríguez. De primera clase, roja.
 Patrón Mayor de Cabotaje don José Pérez Mateo. Idem.
 Capitán Remolcador «Prioriño», don Antonio Brage Pabai. Idem.
 Capitán Petrolero «Campalana», don Gerardo Querrero García. Idem.
 Capitán Petrolero «Camponalón», don José María Cabanillas Junquera. De primera clase, blanca.
 Capitán Petrolero «Campollano», don Eugenio Zarzoso Murátegui. Idem.
 Jefe Grupo de C. I. de «Petroliber», don Julio Hermida Corral. Mención honorífica.
 Redactor de Radio Popular de Vigo don Francisco Pérez Gil. Idem.

Madrid, 27 de julio de 1970.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Luis Roldán Márquez» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 31 de marzo de 1970 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Luis Roldán Márquez», domiciliada en Málaga, como Frigorífico de Producción y Transportes, comprendida en el grupo primero, apartado f), y quinto, apartado a), respectivamente, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Luis Roldán Márquez», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de julio de 1970 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concluya con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1966.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Conservera de Mijadas, S. A.», ubicada en Mijadas, provincia de Cáceres, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una industria de deshidratación de tomate a instalar.

Empresa «Bodegas y Destilerías Ayuso», ubicada en Villacañas, provincia de Toledo, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de una planta de obtención de granilla de uva.

Empresa «Hortícola del Guadalquivir, S. A.», ubicada en El Palmar, provincia de Murcia, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a): «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola a instalar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Red de Establecimientos Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 280/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 28 de diciembre de 1968 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 1/1970», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Red de Establecimientos Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio reagra desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los establecimientos que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 11 de junio de 1970, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponderables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.

Quedan excluidas del presente Convenio:

1.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponderables:

Hechos imponderables	Artículo	Bases	Tipos	Cuota
Prestación de servicios	3	525.000.000	2,7 %	14.175.000
Prestación de servicios en islas Canarias	3	17.500.000	2 %	350.000
		Total		14.525.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponderables comprendidos en el Convenio se fija en catorce millones quinientas veinticinco mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de facturación de cada establecimiento.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que proceda de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos: el primero a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, y el segundo, con vencimiento el 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicarán, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la «Fundación Universitaria Galerías Preciados», instituida en Madrid, ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don José Botella Llusá, Rector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la «Fundación Universitaria Galerías Preciados» la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para los títulos con que se ha incrementado durante el año 1970 su capital inicial, ya declarado exento por este Centro directivo, al igual que las ampliaciones correspondientes a los años 1963 y siguientes, esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los siguientes títulos: 240 acciones de «Cervezas El Águila, S. A.», números 2131420/27, 2131452/57, 2466122/23, 2131435/51, 2131426/34, 1980274/84, 2012741, 2018120/238, 2029224/43 y 2047210/57, y 200 acciones de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», serie D, de 1.000 pesetas nominales números 1551802, 1982836/89, 2177767/85, 3800432/81, 4836936/38, 5062263/59, 5062274 al 76, 5062280/80, 5060211/85, 5562838/89, 9059232/36 y 1651803, depositados en la Casa Central del Banco

Hispano Americano en Madrid y contenidos en los resguardos números 812626 y 812625, respectivamente, exención que subsistirá en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 13 de junio de 1970.—El Director general, José María Tejeró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Adolfo Utrilla del Cura.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Adolfo Utrilla del Cura.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los componentes del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo de los componentes del Cuerpo a que pertenecen; de acuerdo con los apartados a) y c) del artículo sexto de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se expresan:

Capitán don Francisco Cabreros Antú.

Capitán don José Muñoz Ramírez.

Policia don Juan Pérez García.

Policia don Manuel Torres Burgos.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, las anteriores condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.